



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Resolución definitiva
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00001-24
Número de control: 159-03

Puebla, Puebla, a 13 de enero de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFPA/27.3/2C.27.5/00004/2024 de fecha 22 de enero de 2024, a nombre del INAOE (INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA), a través de su representante legal, y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL OBSERVATORIO DE RAYOS GAMMA DE TIPO CERENKOW HAWC-MÉXICO**, ubicado entre el volcán Sierra Negra y El Pico de Orizaba, municipio de Atzitzintla, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número DFP/3436 de fecha 07 de septiembre de 2007, a nombre del INAOE, a través de su representante legal, emitido por la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.5/00005/2024 de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024.-

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 02 de octubre de 2024, se instauró procedimiento administrativo al INAOE, a través de su representante legal, por los hechos del acta indicada en el resultando anterior, y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-

3. Por escrito que se recibió el 05 de noviembre de 2024, el doctor [REDACTED] representante legal del INAOE,¹ realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

4. Mediante acuerdo de fecha 06 de enero de 2025, se concedió al INAOE, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

5. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, párrafo segundo, 171, fracción I, último párrafo, 173, fracciones I a V y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y

¹ Personalidad que acredita con copia simple del nombramiento número A00000/084/2024 de fecha 01 de mayo de 2024, la cual consta en 1 hoja útil, conforme lo establecido por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

A v. S Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

transitorio primero del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. El acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.5/00005/2024 de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024, en su parte conducente dice:

000012

MEDIO AMBIENTE PROFEPA
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 2 de 25
Acta de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.5/00005/2024
Orden de Inspección número PFP/27.3/2C.27.5/00004/2024
Expediente número PFP/27.3/2C.27.5/00002/2024

El inicio de la presente acta

Realizado lo anterior se hace de conocimiento al visitado sobre el objeto de la orden de inspección antes referida, a cual se le hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora; hecho lo cual el visitado se permite el acceso a las instalaciones del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL OBSERVATORIO DE RAYOS GAMMA DETIPO CERENKOV HAWC - MÉXICO**, de ahí las anteriormente.

Acto seguido se requirió al (a) (los) visitado (a)s conducirse con verdad en la presente diligencia en que se a intervenir, apercibido (a)s de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad alguna a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, por lo que se le solicitó al (a) (los) C.(CC.) DR. [REDACTED] designara dos testigos quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, apercibéndolo que de no hacerlo, el (a) (los) suscritor(a)s los nombrará(n) en que tal circunstancia invalida la presente acta; por lo que el (a) (los) C.(CC.) DI. [REDACTED] procede a designar como primer testigo al (a) ciudadano(a) [REDACTED] quien se identificó con **CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NUMERO [REDACTED]** manifestando tener su domicilio particular en calle [REDACTED]

[REDACTED] y como segundo testigo al (a) ciudadano(a) [REDACTED] quien se identificó con **CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA [REDACTED]**

[REDACTED] quienes hago (hacemos) saber el objeto de la visita y acepta(n) voluntariamente la designación.

Si de los hechos y omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas de quien realiza las actividades inspeccionadas, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el (a) (los) Inspector(a) (es) actuante(s), solicito(n) al (a) (los) C.(CC.) DR. [REDACTED] en su carácter ya señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas, la actividad principal es **INVESTIGACIÓN**, el cual cuenta con una superficie total del **PROYECTO** de aproximadamente **32,650 metros cuadrados (3.265 ha)**, acreditándolo con **SU DICHO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, de igual forma señala que las percepciones mensuales por esta actividad son variables, finalmente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: **LUIS ENRIQUE ERRO NO1 SANTA MARÍA TONANTZINTLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA CP 72840**, con número telefónico **22 22 66 31 28** cuyo registro federal de contribuyentes es **INA77M2IN7** y dirección de correo electrónico **luisenriqueerromexico@gmail.com** y **haverdinhass@gmail.com**, señalando al C. DR. [REDACTED] Director General del INAOE y/o Representante Legal del Instituto.

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecta: TRR

Av. Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Una vez concluidos en el proyecto u obra o actividades denominada **CONSTRUCCIÓN DEL OBSERVATORIO DE RAYOS GAMMA DE TIPO CERENKOV HAWC "MÉXICO"**, se procede a realizar un recorrido con el objeto de dar cumplimiento a ordenación a obra de inspección antes está en estado señalado según:.....

La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los "Términos y Condicionantes" establecidos en el oficio número **DFP/3436** de fecha **07 de SEPTIEMBRE de 2007**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Regional en el estado de Puebla, a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales en materia de **[REDACTED]** de impacto **[REDACTED]** en favor del C.A.R. **[REDACTED]**

000013



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Acta de Inspección No. 3 de 23
 Orden de Inspección número: PFPATZ/13/2C21/5/00005/2024
 Expediente número: PFPATZ/13/2C21/5/00004/1024
 PFPATZ/13/2C21/5/00003/2024

El Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) para el proyecto denominado "Construcción del Observatorio de Rayos Gamma de Tipo Gerasimov HAWC-México", en el periodo comprendido del mes de junio de 2018 a la fecha de la presente inspección, mismos que se describen a continuación:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, Autoriza los aspectos Ambientales para realizar las actividades de construcción del Proyecto **"Construcción del Observatorio de Rayos Gamma de Tipo Ceratón HAWC-México"** con pretendida ubicación en el municipio de Altzitzin, en el estado de Puebla, mismo que se encuentra en el interior del Parque Nacional Pico de Orizaba considerada como Área Natural Protegida de competencia federal, contemplando una superficie total de aproximadamente 32,650 m² (3.265 has) a una altitud promedio de 4,000 m.s.n.m., ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTITUD
1	18°59'22.3"	97°18'58.0"	3829m. s.n.m.
2	18°59'41.3"	97°18'27.4"	4095m. s.n.m.

Con la finalidad de realizar las obras y actividades que contempla el proyecto "Construcción del Observatorio de Rayos Gamma de Tipo Cerenkov HAWC-México", conforme a lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esta Delegación, se contempla las siguientes obras y actividades:

1. Construcción del reservorio (HAWC) que involucra lo siguiente:
 - Excavación de un área de 100 x 100 m por 4 m de profundidad.
 - Compactación del material una vez concluida la excavación y extendido del material producido de la excavación para formar un declive [nivelación]
 - Excavación, alínea y plantilla de concreto: zapatas alíneas de concreto armado.
 - Tubaría interna de filtrado y purificación de agua.
 - Concreto de losa de fondo y concreto en talud con malla electro soldada.
 - Firma de concreto premezclado en andador perimetral y muros de concreto en fachada perimetral
2. Perforación de pozo profundo / storage / línea de conducción de agua desde el pozo profundo al reservorio (HAWC).
3. Construcción de cáncamo (depósito de agua), considerando la excavación de un depósito de 10 x 10 x 6 metros con capacidad de 600 m³ de agua, construido con concreto hidráulico (grava, arena y agua) de $f_c > 250 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo de $f_{yt} > 4200 \text{ kg/cm}^2$.
4. Instalación de ductos de PVC para conducir el agua desde el cáncamo hasta el reservorio (HAWC).
5. Construcción de la cubierta del reservorio que consiste en la colocación de una estructura de acero utilizando soldadura, placas, ángulos, pintura epóxica, aislados, montaje y el instalados de la techumbre de reservorio con multipanel y poliuretano.
6. Instalación de geomalla y geotextil.
7. Llenado del reservorio.

Autoriza: ANH/M / Revisa: MEPC / I Proyecta: TBR.

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 4 palabras y 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

B. Instalación de tubos fotomultiplicadores

64-5173, 1980, 139 p. \$14.95. ISBN 0-89603-020-0.

to Reg.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

0-00531



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 21 de 23

Acta de Inspección No. PFP/NT/3/C/27/5/00004/2024

Orden de Inspección número DE PA/27/3/C/27/5/00004/2024

Expediente número DEPA/27/3/C/27/5/00004/2024

La obra de "El 99.99%" es una investigación de los factores determinantes de la desigualdad global, desde la desigualdad de género hasta la desigualdad de ingresos. El autor, un economista de la Universidad de Columbia y un experto en el uso de la tecnología para el desarrollo, ofrece una visión crítica de la economía global y propone una serie de reformas para abordar las causas profundas de la desigualdad. El libro es una lectura obligada para cualquiera interesado en la justicia social y el futuro de la humanidad.

OCTAVO. El Promoviente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece la presente Autorización y de las medidas de mitigación de impactos ambientales que propuso en la MIA-P. Los informes citados, deberán ser presentados a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutive se especifique lo contrario. Una copia de estos informes deberá ser presentada a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. El primer informe será presentado los meses después de recibido el presente Resolutive.

Para mayor seguridad y solo a efectos de referencia se adjunta la información de cumplimiento de los estándares y/o medidas antes mencionados correspondiente al primer semestre del 2019 al segundo semestre del 2020, en virtud de los requisitos del procedimiento ante la PROFUTABERPA en el estado de México con apoyo a la Oficina de Representación de la DEMARIN, debidamente enmendado en el caso de los datos anteriores: [PA/006/2019](#) y [PA/006/2020](#) correspondiente al primer y segundo semestre en 2019, oficios número [OF/006/2019](#) y [OF/006/2020](#) correspondiente al primer y segundo semestre en 2020, oficios número [OF/006/2019](#) y [OF/006/2020](#) correspondiente al primer y segundo semestre en 2021, y el único oficio [OF/006/2021](#) y oficio número [OF/006/2022](#) correspondiente al primer y segundo semestre del 2022, respectivamente ante la DEMARIN, al 15 de febrero del 2021.

NOVENO.- La presente Resolución a favor del Promoviente es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGIEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento disponible que el Promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promoviente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente resolución y tal situación deberá comunicarse por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que otorguen evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acuerda única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujeción e responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promoviente en el presente resolutive.

Por lo que respecta a esta cuestión, se debe tener en cuenta que el primer paso en las reformas, en este punto, es el de que se planteen «los supuestos» imprescindibles que se han entendido de realizar». Alrededor de este núcleo de transformaciones se proyecta el

DECIMO.- El Promoviente, será el Único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, de las obras o actividades que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada.

Dr. J. H. Brown, 1112 1/2 Street, N. W., Washington, D. C.

Abstract

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: RDC / Proyecta: TRR

A 5 Ro niente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Con relación a lo anterior, el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone:

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00005/2024** de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024, se desprende que el **INAOE**, a través de su representante legal, ha incumplido lo establecido por el término octavo del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007, debido a que:

- Con fecha 13 de marzo de 2023 presentó de manera extemporánea en la SEMARNAT, los informes semestrales de cumplimiento de los años 2019 a 2022, pues debieron presentarse en los meses de julio y enero de cada año.²
- No presentó en esta oficina de representación, los informes indicados en el punto anterior, en los meses de julio y enero de cada año.
- No presentó en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento del año 2023, en los meses de julio y enero de cada año.

En contravención a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, en el término de 5 días hábiles que concedió el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00005/2024** de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024, transcurrido del 29 de enero al 02 de febrero de 2024,³ el **INAOE**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 02 de octubre de 2024, notificado personalmente el 16 de octubre de 2024, previo citatorio del día hábil anterior, se:

² El oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007, se recibió por el promovente o gestor el 24 de septiembre de 2007, de acuerdo con la consulta realizada en la página electrónica <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, con la bitácora número 21/MP-0100/06/07, asignada al trámite para obtener dicho oficio, en consecuencia, el 1er informe de cumplimiento debió presentarse a los 3 meses de recibido el oficio referido, es decir, en el mes de enero de 2008, y los subsecuentes con periodicidad semestral, esto es, en los meses de julio y enero de cada año, conforme lo establecido por el término octavo del multicitado oficio.

³ Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 27 y 28 de enero de 2024, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (Veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. S Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

- Instauró procedimiento administrativo al **INAOE**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00005/2024** de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024, respecto a que ha incumplido lo establecido por el término octavo del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007, toda vez que:
 - Con fecha 13 de marzo de 2023 presentó de manera extemporánea en la SEMARNAT, los informes semestrales de cumplimiento de los años 2019 a 2022, pues debieron presentarse en los meses de julio y enero de cada año.
 - No presentó en esta oficina de representación, los informes indicados en el punto anterior, en los meses de julio y enero de cada año.
 - No presentó en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento del año 2023, en los meses de julio y enero de cada año.

En contravención a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.⁴

En este sentido, por escrito que se recibió el 05 de noviembre de 2024, el cual consta en 4 hojas útiles, el doctor [REDACTED] representante legal del **INAOE**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 13 de marzo de 2023, con descripción 1.er semestre 2019, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del 1.er semestre de 2019, la cual consta en 2 hojas útiles.
- Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 13 de marzo de 2023, con descripción 2.do semestre 2019, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del 2.do semestre de 2019, la cual consta en 9 hojas útiles.
- Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 13 de marzo de 2023, con descripción informe anual 2020, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del periodo enero-diciembre 2020, la cual consta en 2 hojas útiles.

⁴ Transcurrido del 17 de octubre al 06 de noviembre de 2024, sin contabilizarse los días 19, 20, 26, 27 de octubre, 02 y 03 de noviembre de 2024, por ser sábados y domingos.

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPPC / Proyecta: TRR

Av. S Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

- g) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 13 de marzo de 2023, con descripción informe de cumplimiento 2020, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- h) **Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del periodo enero-diciembre 2020, la cual consta en 5 hojas útiles.
- i) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 13 de marzo de 2023, con descripción 1.er informe 2021, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- j) **Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del 1.er semestre 2021, la cual consta en 3 hojas útiles.
- k) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 13 de marzo de 2023, con descripción 2.do semestre 2021, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- l) **Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del 2.do semestre 2021, la cual consta en 3 hojas útiles.
- m) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 24 de abril de 2023, con descripción informe semestral 2022, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- n) **Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del 1.er semestre 2022, la cual consta en 6 hojas útiles.
- o) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 24 de abril de 2023, con descripción 2.do informe 2022, emitida por la SEMARNAT, la cual consta en 1 hoja útil.
- p) **Documento privado.** Copia simple del informe de cumplimiento de términos y condicionantes del 2.do semestre 2022, la cual consta en 8 hojas útiles.
- q) **Documento privado.** Copia simple del oficio número DG/749/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, con sello de recibido de fecha 24 de octubre de 2024 de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.
- r) **Documento privado.** Copia simple del oficio número DG/750/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, con sello de recibido de fecha 24 de octubre de 2024 de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.
- s) **Documento privado.** Copia simple del oficio número DAF/153/2023 de fecha 07 de junio de 2023, con sello de recibido de fecha 08 de junio de 2023 de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 81,93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / **Revisa:** M&PC / **Proyecta:** TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

- Se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones, el ubicado en calle Luis Enrique Erro, número 1, Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Puebla, 72840, así como a los doctores [REDACTED], por autorizados para recibir notificaciones.
- Las manifestaciones y pruebas del escrito que se recibió el 05 de noviembre de 2024 no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00005/2024** de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024, respecto a que el **INAOE**, a través de su representante legal, ha incumplido lo dispuesto por el término octavo del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007, debido a que:
 - Con fecha 13 de marzo de 2023 presentó de manera extemporánea en la SEMARNAT, los informes semestrales de cumplimiento de los años 2019 a 2022, pues debieron presentarse en los meses de julio y enero de cada año.
 - No presentó en esta oficina de representación, los informes indicados en el punto anterior, en los meses de julio y enero de cada año.
 - No presentó en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento del año 2023, en los meses de julio y enero de cada año.

En contravención a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por las razones siguientes:

- Con fecha 24 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en consecuencia, el **INAOE**, a través de su representante legal, debió presentar de manera inmediata a la publicación de dicho acuerdo, el 1.er. informe semestral de cumplimiento del año 2020.
- Las pruebas ofrecidas en el escrito que se recibió el 05 de noviembre de 2024 acreditan que con fechas 13 de marzo, 24 de abril y 08 de junio de 2023, el **INAOE**, a través de su representante legal, presentó de manera extemporánea en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento de los años 2019 a 2022, pues debieron presentarse en los meses de julio y enero de cada año, excepto el 1.er informe semestral de cumplimiento del año 2020, que debió presentarse en el mes de agosto de ese año, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Informe		Fecha en que debió presentarse		Fecha en que se presentó					
Semestre	Año	Mes	Año	SEMARNAT			Esta oficina de representación		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla**

1.er	2019	Julio	2019	13	Marzo	2023	08	Junio	2023
2.do	2019	Enero	2020	13	Marzo	2023	08	Junio	2023
1.er	2020	Agosto	2020*	13	Marzo	2023	08	Junio	2023
2.do	2020	Enero	2021	13	Marzo	2023	08	Junio	2023
1.er	2021	Julio	2021	13	Marzo	2023	08	Junio	2023
2.do	2021	Enero	2022	13	Marzo	2023	08	Junio	2023
1.er	2022	Julio	2022	24	Abril	2023	08	Junio	2023
2.do	2022	Enero	2023	24	Abril	2023	08	Junio	2023

*Con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020.

- No se ofrecieron las pruebas que acrediten la presentación de los informes semestrales de cumplimiento del año 2023, en la SEMARNAT y esta oficina de representación, en los meses de julio y enero de cada año.
- El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00005/2024** de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024 y pruebas ofrecidas en el escrito que se recibió el 05 de noviembre de 2024 acreditan que el **INAOE**, a través de su representante legal, ha incumplido lo establecido por el término octavo del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007, toda vez que:
 - Con fechas 13 de marzo, 24 de abril y 08 de junio de 2023, presentó de manera extemporánea en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento de los años 2019 a 2022, pues debieron presentarse en los meses de julio y enero de cada año, excepto el 1.er informe semestral de cumplimiento del año 2020, que debió presentarse en el mes de agosto de ese año.
 - No presentó en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento del año 2023, en los meses de julio y enero de cada año.

En contravención a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 06 de enero de 2025, transcurrido del 08 al 10 de enero de 2025,⁵ el **INAOE**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

por lo anterior, se determina que el **INAOE**, a través de su representante legal, ha incumplido lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que:

- Con fechas 13 de marzo, 24 de abril y 08 de junio de 2023 presentó de manera extemporánea en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento de los años 2019 a 2022, pues debieron presentarse en los meses de julio y enero de cada año, excepto el 1.er informe semestral de cumplimiento del año 2020, que debió presentarse en el mes de agosto de ese año,
- No presentó en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento del año 2023, en los meses de julio y enero de cada año.

⁵ Toda vez que se notificó por rotulón el 07 de enero de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANIM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

En contravención a lo establecido por el término octavo del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007, emitido por la SEMARNAT.-----

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, último párrafo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024 acredita las condiciones económicas del **INAOE**, a través de su representante legal, pues se advierte que tiene el presupuesto de \$434,436,808.00 (cuatrocientos treinta y cuatro millones, cuatrocientos treinta y seis mil, ochocientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

c) La reincidencia.

No se pueden considerar como reincidente al **INAOE**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta el incumplimiento a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental es de carácter negligente, pues el oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007 (elemento cognoscitivo) acredita que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PPPA/27.3/2C.27.5/00005/2024** de fechas 23, 24 y 26 de enero de 2024, el **INAOE**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de presentar en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento, en los meses de julio y enero de cada año, pero de actuaciones no se desprende que dicha persona jurídica haya tenido la voluntad de contravenir lo establecido por el oficio referido (elemento volitivo).

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por incumplir lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **INAOE**, a través de su representante legal, no obtuvo beneficio económico directo, debido a que el trámite para presentar los informes semestrales

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRB:

Av. Soniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

de cumplimiento al oficio indicado en el inciso anterior, en la SEMARNAT y esta oficina de representación es gratuito.-----

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona al **INAOE**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida de actualización al momento de imponerse la sanción,⁶ por incumplir lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que:

- Con fechas 13 de marzo, 24 de abril y 08 de junio de 2023 presentó de manera extemporánea en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento de los años 2019 a 2022, pues debieron presentarse en los meses de julio y enero de cada año, excepto el 1.er informe semestral de cumplimiento del año 2020, que debió presentarse en el mes de agosto de ese año.
- No presentó en la SEMARNAT y esta oficina de representación, los informes semestrales de cumplimiento del año 2023, en los meses de julio y enero de cada año.

En contravención a lo establecido por el término octavo del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental número **DFP/3436** de fecha 07 de septiembre de 2007, emitido por la SEMARNAT, por consiguiente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de la multa impuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-*Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la*

⁶ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cincuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento al **INAOE**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
Paso 2: registrarse como usuario.
Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
Paso 10: seleccionar Calcular pago.
Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primero. Por las razones precisadas en el considerando III de esta resolución, se determina que el **INAOE**, a través de su representante legal, ha incumplido lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MLEPC / Proyecta: TRR



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Segundo. Por contravenir el precepto indicado en el resuelve anterior, se sanciona al INAOE, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida de actualización al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se hace de conocimiento al INAOE, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente al INAOE, a través de los doctores [REDACTED] de manera indistinta, en calle Luis Enrique Erro, número 1, Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Puebla, 72840.-

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada con oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de \$21,708.00 M. N. (veintiún mil, setecientos ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. S Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04